

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el dia 22 del corriente, á la una de la tarde, con el piadoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios dispensados á la Reina su augusta Esposa en su feliz alumbramiento.

La carrera que llevarán SS. MM. será: Plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, carrera de San Jerónimo, Paseo del Botánico, y paseo de Atocha; y para el regreso Paseo de Atocha, Paseo del Botánico, Paseo del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, y Plaza de la Armería.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del próximo sábado, 23 del corriente, para la

Recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo del feliz natalicio de su augusta Hija la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y la de las tres de la tarde para la Recepcion de Señoras.

Núm. 3495.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de los propios de Valoria la Buena; he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3498.

Verificada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno y primavera del monte denominado, «Valde-Robledo», de los propios de Piña de Esgueva; he dispuesto señalar el dia 4 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un segundo remate, que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3501.

Verificada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte titulado, «Pinar Pimpollada» de los propios de Simancas, he dispuesto señalar el dia 4 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un segundo remate, que tendrá lugar ante aquella Alcaldía bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3504.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte titulado, «Concejo» de los propios del pueblo de Almenara, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 4 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3507.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los montes denominados, «El Blanco y Hoyos» de los propios de Camporeondo, he dispuesto anunciar un segundo remate, que tendrá lugar el dia 4 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3510.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado, «Boca de Cega» de los propios de Viana de Cega, he dispuesto anunciar un segundo remate, que tendrá lugar ante aquella Alcaldía el dia 4 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 21 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 8 de Octubre de 1880.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 8 de Julio de 1876 sobre construcción de una cárcel-modelo en Madrid dispuso que de la suma de 4 millones de pesetas en que se calculaba la obra, abonasen 2.350,000 el Ayuntamiento de esta Corte y las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia; y que el Estado con el fin de coadyuvar á la ejecucion de aquella, entregara terrenos de su propiedad; autorizó á la vez la enagenacion en la forma mas conveniente del edificio llamado El Saladero y de varios terrenos de propiedad del Estado, entre ellos los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales y agrícolas, los que poseia el Ministerio de la Gobernacion en la dehesa de Amañiel, y cualquiera otro de igual procedencia que no tuviera aplicacion inmediata; y ordenó, en fin, que si con todos estos recursos no pudiera allegarse el importe de la

edificacion de la cárcel, se incluyera en los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1877-78 ó 1878-79 la partida necesaria para completar la suma calculada. Dispuso tambien dicha ley, para el caso de que el importe de las obras excediera de 4 millones, que se hiciese otro reparto entre las corporaciones citadas, con exclusion del Estado; reparto que tuvo lugar por Real decreto de 10 de Agosto último, imponiendo al Ayuntamiento de esta capital y Diputaciones que se dejan mencionadas el deber de contribuir nuevamente con la suma de 1.990.519'09 pesetas.

A pesar de estas previsiones, la Junta de administracion y vigilancia adeuda atenciones que importan 750.000 pesetas, y no puede satisfacerlas porque ademas del nuevo sacrificio impuesto á las corporaciones contribuyentes, deben estas por consecuencia del primer reparto 548.750 pesetas.

El Gobierno de V. M. no puede mirar con indiferencia los perjuicios que á aquellas corporaciones y á la Nacion en general irrogaría la paralización de los trabajos; y como es de urgente é imperiosa necesidad coger las aguas de los 10 edificios que estan en construccion, cree conveniente que, considerando la terminacion de las obras de que se trata obligacion propia, al menos en parte del Estado, se conceda al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual ejercicio, un crédito extraordinario por los medios establecidos en los artículos 40 y 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, lo cual no puede ofrecer dificultad alguna en razon á que su importe se cubrira con las sumas que las Diputaciones y el Ayuntamiento de esta Corte adeudan por el expresado concepto. Aceptado este medio, ha parecido prudente limitar la suma que ha de suplir el Tesoro al 500.000 pesetas por cuenta de la de 2.539.269 pesetas, todavia necesaria para la terminacion de las obras.

En atencion á las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1880.— Señor: A. L. R. P. de V. M.—Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Ad-

ministracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á los gastos que ocasionen las obras de la cárcel-modelo de esta Corte.

Art 2.º El importe del crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá con igual suma de las que deben satisfacer las Diputaciones de las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de esta capital, segun lo dispuesto por la ley de 8 de Julio de 1876 y decreto de 10 de Agosto último, á cuyo fin se contraerán en cuentas como derechos del Estado. La parte que deje de hacerse efectiva en este ejercicio se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR NUM. 187.

Retrato de fincas adjudicadas á la Hacienda.

Por el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos, de 21 de Julio de 1878, se concedió á los contribuyentes morosos el derecho para retraer hasta 30 de Junio de 1879 sus fincas adjudicadas al Estado, sin mas que satisfacer las cuotas y recargos que eran en deber al Tesoro; plazo que ha sido prorogado últimamente por R. O. de 2 de Julio último hasta 31 de Diciembre del año actual.

La consideracion de ser la época presente la mas á propósito para que los contribuyentes puedan realizar sus descubiertos y la proximidad del vencimiento del plazo en que caducan todos cuantos beneficios y ventajas al presente se les ofrecen me mueve á encarecerles lo verifiquen á la mayor brevedad por estar practicando esta Administracion los trabajos preliminares para llegado dicho término, proceder á la incautacion de las fincas.

En su virtud, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes morosos, se publica en el presente *Boletín*, encargando á los señores Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, le espongan al público en los sitios de costumbre de cada localidad para que tengan conocimiento de los perjuicios que puedan irrogarseles.

Valladolid 19 de Octubre de 1880.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1880.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada por la sala de gobierno de la Audiencia de Granada sobre si ésta debe ó no atemperarse á la interpretacion que la Direccion general de Establecimientos penales ha dado á la disposicion tercera de la Real orden de 30 de Enero de 1878, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, relativa al licenciamiento de los confinados que se encontraban en el presidio de Cartagena al estallar la insurreccion cantonal en 1873:

Considerando que á las Salas de gobierno de las Audiencias corresponde exclusivamente, segun las disposiciones vigentes en la materia, resolver las consultas que sobre licenciamiento de penados por haber cumplido su condena eleven á dichas Salas los Comandantes ó Directores de los establecimientos penales:

Considerando que la misma Real orden de 30 de Enero citada reconoce, como no podia menos de hacerlo, á las expresadas Salas de gobierno competencia para decidir vanda y encazmente acerca de las propuestas de licenciamientos de los presidiarios á que se refiere, y que si al aplicar esta disposicion en armonia y concordancia con lo que el Código penal establece sobre la manera de cumplirse las condenas, y desde cuando y hasta cuando ha de contarse el tiempo de su duracion para que legalmente se consideren extinguidas, no obrasen con entera y absoluta independencia y sometiesen su criterio propio al de la Administracion activa del Estado, manifestando con algun motivo ú ocasion, no serian las referidas Salas, sino ésta, la que resolveria las cuestiones que sobre el licenciamiento se suscitasen, y que están exclusivamente reservadas al conocimiento y fallo de los enunciados Tribunales;

S. M. se ha servido resolver y declarar, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion del Con-

sejo de Estado, que las Salas de gobierno de las Audiencias no tienen obligacion de sujetarse á la interpretacion dada por la Direccion general de Establecimientos penales á la Real orden de 30 de Enero de 1878, sino que, ateniéndose en cada caso á los datos que del proceso resulten, á los hechos consignados en la hoja histórico-penal y á todo lo demás que con arreglo á la ley y su propio criterio judicial deba estimarse para saber si el confinado ha extinguido legalmente su condena, resuelvan en justicia y bajo su responsabilidad lo que proceda respecto de las consultas y propuestas de licenciamiento que les eleven los Jefes ó Directores de establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de esa Sala de gobierno y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Señor Presidente de la Audiencia de....

NUM. 191.

Don Joaquin Maria de Alós y Mons.
Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á dos baules-mundos y una caja de madera, que en los primeros dias del mes de Febrero de este año, dejó en la posada de Juan Dominguez, en la villa de Valdestillas, un sugeto cuyo nombre, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, sin que despues de tanto tiempo se haya presentado á recogerles, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion dentro del término de diez dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Olmedo á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin M.ª de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Reseña.

La caja de madera es de pino, y contiene un retrato de hombre y medio cuerpo.

Los baules-mundos: uno con iniciales G. C. M., y el otro sin ellas, contienen diferentes papeles, ropas blancas y de vestir, así para hombre como para mujer, calzado, efectos de aseo, diferentes cuadros para retratos, algunos con fotografía, tamaño tarjeta y algunos en miniatura, album, revolver y rotazos de paño y telas con otros varios efectos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERIODO DE AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1879. A 1880. 1.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	39,515	59
1.º Producto de propios.	2,336	37
2.º Idem de Montes.	4,000	"
3.º Idem de impuestos establecidos.	29,798	19
4.º Idem de Beneficencia Municipal.	"	"
5.º Idem de Instruccion pública.	344	84
6.º Idem de Correccion pública.	608	48
7.º Idem de extraordinarios y eventuales.	4,044	92
8.º Idem de resultas de años anteriores.	48,788	30
TOTAL INGRESOS.	96,430	69

SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.		
	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.			
1.º Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.		250.00	250.00
2.º Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.		385.42	385.42
3.º Suscripciones autorizadas.		"	"
4.º Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.		"	"
5.º Idem de sus efectos y mobiliario.		7.50	7.50
6.º Gastos que originan las quintas.		265.00	265.00
7.º Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.		"	"
8.º Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.		146.72	146.72
CAPITULO II.—Policia de seguridad.			
1.º Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.		"	"
2.º Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.		"	"
3.º Equipo y vestuario de los mismos.		"	"
4.º Seguros de incendios.		"	"
5.º Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.		"	"
CAPITULO III.—Policia urbana y rural.			
1.º Gastos generales del ramo.		2.64	2.64
2.º Alumbrado público.		7,858.16	7,858.16
3.º Limpieza y barrido de calles.		"	"
Sumas al frente.	8,915.44	8,915.44	

Articulos.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sumas anteriores.	"	"	8,915.44	"	8,915.44	"
4.º Arbolado de los paseos públicos.	"	"	3,535.11	"	3,535.11	"
5.º Mercados y puestos públicos.	"	"	"	"	"	"
6.º Mataderos.	1,341.72	"	6.22	"	1,347.94	"
7.º Cementerio general.	"	"	"	"	"	"
8.º Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.—Instruccion pública.						
1.º Personal de instruccion primaria.	253.44	"	"	"	253.44	"
2.º Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	"	"	1,563.24	"	1,563.24	"
3.º Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	"	"	4,665.49	"	4,665.49	"
4.º Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"	"	275.00	"	275.00	"
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.						
1.º Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de éste Ayuntamiento.	"	"	60.00	"	60.00	"
2.º Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	"	"	"	"	"	"
3.º Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
4.º Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	"	"	"	"	"	"
5.º Socorros á emigrados pobres.	"	"	"	"	"	"
6.º Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—Obras públicas.						
1.º Entretenimiento de los edificios del comun.	"	"	302.25	"	302.25	"
2.º Idem de los caminos vecinales y puentes.	"	"	2,197.39	"	2,197.39	"
3.º Idem de las fuentes y cañerías.	"	"	40.44	"	40.44	"
4.º Idem de las alcantarillas.	"	"	"	"	"	"
5.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	"	"	"	"	"	"
6.º Idem las de los mercados y puestos en las ferias.	"	"	"	"	"	"
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.	"	"	95.47	"	95.47	"
8.º Personal de las obras que se ejecutan por Administracion.	"	"	"	"	"	"
9.º Material de las mismas.	"	"	"	"	"	"
10.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	"	"	"	"	"	"
11.º Idem de las del Cementerio.	"	"	"	"	"	"
12.º Idem de los paseos públicos.	"	"	200.26	"	200.26	"
13.º Para rotulacion de calles.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
1.º Personal del Depósito municipal.	"	"	58.38	"	58.38	"
2.º Material de idem.	"	"	89.93	"	89.93	"
3.º Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	"	"	2,367.83	"	2,367.83	"
Sumas al frente.	1,595.13	21,372.42	22,967.25			

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.	1,595	13	21,372	42	22,967	25
CAPITULO VIII.—Montes.							
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	"	"	"	"	"	"
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	"	"	"	"	"	"
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IX.—Cargas.							
1.º	Anualidad corriente de los censos.	"	"	6,768	70	6,768	70
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion.	"	"	"	"	"	"
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	"	"	4,716	75	4,716	75
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	"	"	"	"	"	"
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.	"	"	18,719	14	18,719	14
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	"	"	2,502	33	2,502	33
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	"	"	"	"	"	"
8.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	"	"	785	25	785	25
9.º	Repartimiento provincial.	"	"	13,155	00	13,155	00
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	"	"	"	"	"	"
11.º	Gastos de los Juzgados municipales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO X.—Obras de nueva construccion.							
1.º	Para el trozo del camino de	"	"	"	"	"	"
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	"	"	"	"	"	"
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	"	"	"	"	"	"
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	"	"	"	"	"	"
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	"	"	"	"	"	"
6.º	Para el nuevo paseo de	"	"	"	"	"	"
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	"	"	"	"	"	"
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	"	"	"	"	"	"
9.º	Para la construccion de mercados	"	"	12,834	30	12,834	30
10.º	Idem del alcantarillado público.	"	"	"	"	"	"
11.º	Idem de una escuela en el ex-collegio de Doctrinos.	"	"	"	"	"	"
12.º	Para la ampliacion de Cuarteles.	"	"	12,000	00	12,000	00
CAPITULO XI.—Imprevistos.							
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.	"	"	308	94	308	94
CAPITULO ADICIONAL.							
1.º	Exposiciones públicas.	"	"	250	95	250	95
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO XII.—Resultas							
1.º	Resultas.	"	"	4,500	00	4,500	00
TOTAL GENERAL PESETAS.		1,595	13	91,913	78	93,508	91

RESUMEN.

Importa el CARGO. PESETAS 96,430'69
Idem la DATA. " 93,508'91

Existencia para el mes siguiente. 2,921'78

Valladolid 2 de Octubre de 1880.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde Miguel Iscar.

Valladolid, Ayuntamiento 4 de Octubre de 1880.—El Ayuntamiento presta su aprobacion al presente estado, acordando se remitan al Sr. Gobernador para que disponga su insercion en el *Boletin* de la provincia. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Iscar.—Felipe Cibrán, Secretario.

Num. 188.

Alcaldia constitucional de Fuente el Sol.

Próximo á terminar el contrato con el Facultativo titular de Cirujía de esta villa, y previo acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, con la dotacion anual de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de trece familias pobres, pudiendo el agraciado celebrar contratos particulares con el resto del vecindario.

Los aspirantes que segun el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, reúnan los títulos necesarios para optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuente el Sol 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Fernando Martin.

Num. 190.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Medina.

En la tarde del dia 12 del actual, como á las cinco de la misma, se ha extraviado de la caseta de la línea férrea de Medina á Zamora, que se halla situada á las inmediaciones de la Nava del Rey, y de la propiedad de Ignacio Lorenzo Hernandez, de esta vecindad, empleado en dicha línea, un pollino de las señas siguientes:

Alzada regular; edad de cinco á seis años, pelo rúcio, herrado de las manos, tiene dos ó tres cicatrices ya curadas, pero sin pelo, la punta del rabo torcida, llevaba albarda forrada con pellejo que ha servido para echar vino, está bastante usada, cabezada de correa con su cadena; la persona que le haya encontrado ó sepa su paradero, lo manifestara á mi autoridad, abonándole los gastos que haya ocasionado,

Villaverde de Medina á 17 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Roman de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Gran fabrica de tuberías de barro de Gregorio del Val, calle del Salvador número 19, en competencia respecto á su superioridad con cuantos se fabrican en Valladolid y su provincia, no fiarse de muestras, visitar las fabricas y verán que en ésta, es donde en gran cantidad se construye el mejor género, como tiene acreditado en los 50 años que lleva de existencia, dedicada esclusivamente á este ramo.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.